



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Verbal de lesión enorme  
Demandante : Ezequiel Hernández Carrillo  
Demandado : Gustavo Adolfo Gómez  
Radicación : 73-585-31-03-001-2021-00122-00

### I ASUNTO

Avocar el conocimiento del asunto y decidir sobre su admisión

### II CONSIDERACIONES

2.1 Previa inadmisión y un conflicto de competencia, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 29 de marzo del 2022 declaró que este juzgado es competente para conocer del asunto (C1 archivo 21), en tal virtud, se acatará lo comentado.

2.2 Ahora bien, por auto del 22 de noviembre de 2021 (C1 archivo 3) la demanda fue inadmitida para que la parte actora sanea en el término de cinco (5) las siguientes falencias:

*“1° Falta de claridad en las pretensiones de la demanda pues en cada numeral realiza varios pedimentos de forma conjunta y con poca claridad.*

*2° Falta de presentación de los hechos de forma determinados, clasificados y numerados puesto que los plasmados en la demanda no lo hacen al ser presentado varios supuestos en un solo hecho.*

*3° Omite realizar el juramento estimatorio conforme a la ley en la medida que de las pretensiones se extrae que pretende el pago de perjuicios.*

*4° Omite señalar la cuantía de cara a las pretensiones de la demanda, cuantificando cada rubro reclamado, a efectos de determinar si el proceso es de mínima, menor o mayor cuantía.*

*5° Omite indicar en debida forma el factor de asignación de competencia territorial en la medida que informa que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C. y el contrato que se cuestiona en la demanda también fue celebrado en dicha ciudad.*

*6° Omite adjuntar la escritura pública contenido del contrato atacado que anuncia en el acápite de pruebas.*

*7° Omite indicar bajo juramento la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado.*

*8° Omite indicar el correo electrónico de los testigos.*

9° Omite el poder señalar el correo electrónico del abogado del demandante”.

2.3 Dentro de la oportunidad legal, la parte actora allego un escrito de subsanación (C1 archivo 07).

2.4 Una vez revisado el escrito allegado se advierte insuficiente para sanear las falencias comentadas habida cuenta que persiste la falta de claridad de pretensiones cuando señala la rescisión de un contrato de compraventa celebrado el 26 de diciembre de 2019 cuando el mismo aparece contenido en la escritura publica 1295 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 19 de Bogotá.

Sumado a que en los 4 hechos señalados presentan varios supuestos de hechos en cada uno cuando deben ser presentados de forma separada, así:

- en el hecho 1 se dijo i) la celebración de un contrato de compraventa sobre un predio y ii) el pago del valor pactado mediante un cheque.
- En el hecho 2 refiere a i) al clausulado del contrato sobre la firma de la escritura publica, las arras, ii) el incumplimiento de las partes de lo pactados sobre el particular y iii) una nueva estipulación al respecto y iv) la suscripción de la escritura publica.
- En el hecho 3 se señalo i) la demolición de una casa sobre el lote, ii) la enunciación de un proyecto de construcción, iii) el intento de adecuar el terreno y las causas que lo impiden iv) la erogación de gastos para la adecuación y v) la perturbación a vecinos del predio pro la adecuación.
- En el hecho 4 se indico i) el intento fallido de negociar la recompra del bien con el vendedor, ii) la citación fallida a una conciliación extrajudicial y iii) las circunstancias del municipio que merman el valor del predio sujeto al litigio.

De igual forma, omite señalar en debida forma y conforme lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio, dado que pretende el pago perjuicios sin cuantificarlos e indicando las razones para hacerlo.

En ese orden, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Avocar el conocimiento del presente asunto según lo expuesto.

2° Rechazar la demanda conforme a lo motivado.

3° Archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b055192421f3b5517a5f0cf25e44b051cf86349cc0cc637cb6ee53da0469c97**

Documento generado en 25/04/2022 04:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**